Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Tribunal Oral - Tribunal Juicio Sala II- D. J. Tartagal-Salta-Vocal N°2
Autos	INCIDENTE DE JUICIO ABREVIADO "S., C. POR HOMICIDIO CALIFICADO (FEMICIDIO DIRECTO) EN PERJUICIO DE B., R. S. N."
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	J01-75124/2016
Fecha de Resolución	05/04/2016

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

En circunstancias que R. S. N. B., se encontraba en su domicilio, en compañía de sus hijos menores y una amiga, se hizo presente C. S., concubino de B. quien se dirigió hacia una de las dependencias de la vivienda donde fue seguido por B. originándose una discusión por cuestiones de celos, por lo que S. le pidió a la amiga de B., que se retire del lugar, quedando solos y discutiendo B. y S., hasta que en un momento S. tomó una escopeta, le efectuó un disparo a B. que impactó en la cabeza provocándole la muerte y luego se retiró del lugar. En el marco del Juicio abreviado donde tribunal condenó C.S. a la pena de prisión perpetua como autor material y penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO art. 80 inc. 1, inc. 11 y art. 41 bis del C.P.

La conducta de C. S., quedó tipificada en la agravante del art. 80 inc. 1 del C.P., ya que entre él y la Sra. R. B., existía una relación concubinal con hijos en común. También su conducta quedó comprendida dentro de las previsiones del art. 80 inc. 11 del C.P., es decir el Femicidio. Esta figura describe la misma acción de matar, pero con la particularidad de que sea a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

La noción de femicidio incluye, entonces, tanto los crímenes cometidos dentro de la llamada esfera ‘privada’ como ‘pública’, tal como lo hace la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención de Belém do Pará. De hecho, cualquiera sea la amplitud del término que se utilice para determinar la muerte de una mujer en un contexto determinado, no resultaría aconsejable utilizar una noción demasiado laxa de la locución a los fines penales, de lo contrario se desvirtuaría su objetivo. En realidad, el femicidio contempla la muerte de una mujer en un contexto de género o sea que no se estaría en presencia de esta casuística ante un hecho de violencia de cualquier intensidad pero sólo efectuado contra una mujer.

El tercer agravante del art. 41 bis del C.P. quedó configurado por el uso de un arma de fuego. La violencia fue el marco en el cual se desencadenó el hecho y dentro de una relación concubinaria, por lo que no existió elemento alguno que sirviera para realizar alguna consideración relativa a una atenuación de la conducta homicida.

Instrumentos jurídicos:

homicidio